



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Polívito Leonardo Davin  
s/c Continuación de Despacho  
Secretaría de Participación  
Gestión Municipal

## Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego  
RIO GRANDE,

13 NOV. 2017  
1049

VISTO: La Ley Nacional N° 11843.  
La Ordenanza Municipal N° 2907/2011; y

### CONSIDERANDO:

Que es necesario indicar en principio, que la ley señalada en el VISTO del proyecto de ordenanza (Ley Nacional N° 11843) de profilaxis antipestosa es del año 1934, originada como consecuencia de la epidemia de peste bubónica en humanos iniciada en el año 1924.

Que en el Decreto reglamentario de la precedente Ley (N° 92767/36), los artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 7° refieren:

*“Art. 2°.- Todo propietario, inquilino u ocupante de casa-habitación, local o depósito urbano, como rural, en el que se compruebe la existencia de ratas, será intimado a proceder a su exterminio y poner en práctica las medidas necesarias para evitar su reaparición en un plazo perentorio no mayor de treinta días.*

*Art. 4°.- La comprobación de peste en los roedores o de casos humanos autóctonos de peste, implica para los habitantes de la localidad, la obligación de proceder de inmediato y por su cuenta, a la desratización, sin perjuicio de las medidas que adopte la autoridad sanitaria nacional.*

*Art. 5°.- Comprobada la existencia de peste humana, en cualquier punto del territorio de la Nación, el Departamento Nacional de Higiene, está facultado para intervenir y realizar los trabajos profilácticos tendientes a evitar la repetición de nuevos casos, ordenando las medidas de seguridad pública que crea necesarias para impedir la propagación de la epidemia.*

*Art. 6°.- Los enfermos de peste serán aislados y asistidos en los lugares que indique la autoridad sanitaria nacional y hasta la intervención de ésta, en los que indicaren las autoridades sanitarias provinciales o municipales. Ningún establecimiento hospitalario que dependa del Estado o perciba subsidios del mismo, podrá negarse a recibir enfermos de peste. Para ello, deberá contar con salas susceptibles de transformarse en lazaretos o habitaciones ad hoc para internación o concentración de pestosos o sospechosos.*

*Art. 7°.- Todo material sospechoso de peste animal o humana, deberá ser enviado al Departamento Nacional de Higiene de inmediato para su estudio o la comprobación pertinente.”* Describiendo todo un marco de medidas de emergencia, definidas por la gravísima situación sanitaria epidemiológica de ese momento.

Que en la misma Ley 11843, los artículos 4° y 5° rezan:

*“Art. 4°.- El Departamento Nacional de Higiene, instruirá al público sobre la mejor manera de destruir los roedores y velará en las zonas de jurisdicción federal por el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones.*

*Art. 5°.- Los muelles, depósitos, galpones y otras instalaciones portuarias y ferroviarias, los molinos harineros, mercados y depósitos de cereales, frutos del país y de mercaderías en general, los establecimientos en los que se elaboren, manipulen, depositen o expendan sustancias alimenticias y, en general, todos los locales y sitios que favorezcan la procreación de los roedores, deberán estar protegidos y contruidos a prueba de ratas. Queda prohibido el depósito o almacenamiento de mercaderías, materiales y residuos al aire libre en lugares que no estén debidamente protegidos contra los roedores.”*

CP Oscar A. Bahamonde Barria  
Secretario de Finanzas Públicas

Prof. Gustavo Adrián Melella  
Intendente



ES COMPAÑIA DEL MUNICIPIO ORIGINAL  
Eduardo Leonardo Dardá  
de la Comisión de Espacio  
Comités de Participación  
Comité de Participación

## Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

13 NOV. 2017

1049

Que en definitiva, la Ley N° 11843 norma y reglamenta la profilaxis de la peste (bubónica en este caso) documentada en episodios epidemiológicos.

Que no existe un evento extraordinario de orden sanitario o estado epidemiológico constatado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o municipal; ni mucho menos de la magnitud que dio origen a la ley nacional del caso.

Que la Autoridad sanitaria epidemiológica, no tiene notificaciones de casos humanos de enfermedades zoonóticas atribuidas a roedores, en los últimos periodos anuales.

Que de todas formas, existe un control permanente sobre los establecimientos de cualquier tipo que contemplen la manipulación y depósito de productos alimenticios.

Que está vigente y funcionando el registro de empresas prestadoras de servicios de desinfección, desinsectación y desratización en la Ciudad.

Que no se desconoce que la ciudad de Río Grande tiene una significativa presencia de roedores, al igual que la inmensa mayoría de los asentamientos humanos en el planeta; originado a partir de la singular capacidad de los roedores para aprovechar las fuentes de calor, refugio y provisión de alimentos que desencadena la actividad del hombre; agravado además por las malas prácticas en la gestión de residuos de la población en general.

Que de todas formas, no hay evidencias científicas ni técnicas que determinen una densidad o dato poblacional de roedores, por encima del umbral máximo o crítico que recomienda la Organización Mundial de la Salud.

Que es muy importante tener presente que la implementación de acciones ejecutivas en el medio ambiente público requiere de justificaciones y argumentaciones formales, -como por ejemplo un brote epidemiológico certificado- que dé lugar a un análisis de beneficios y perjuicios de una eventual acción consecuyente; mas aun cuando esas acciones impliquen el uso de biocidas para eliminar una especie problemática y/o alterar el equilibrio entre especies.

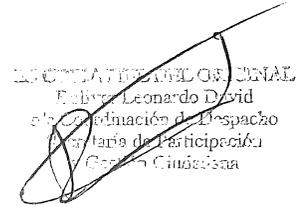
Que reconocidos investigadores del Área de ecología de los roedores en zonas urbanas señalan que para combatir a los roedores es imprescindible compatibilizar intereses y jurisdicciones (por ejemplo, los depósitos fabriles, las propiedades particulares, los negocios, los tendidos de cables, etc.), más que usar venenos; y que en áreas urbanas con problemas en la gestión de residuos, los cebos tóxicos compiten con la cantidad de alimentos en la calle" (es decir la irresponsabilidad ciudadana) y la mentalidad de las personas.

Que es sumamente ilustrativo el concepto señalado por la Dra. Olga Suárez, a cargo del Laboratorio de Ecología de Roedores de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA, el más grande en su tipo en América latina, en cuanto a que ..... *"El veneno mata, pero no resuelve -dice la doctora Suárez-. Si se pone veneno, los roedores que sobreviven tienen más alimento disponible y se reproducen más. El punto clave son estrategias que analicen el problema desde una perspectiva ecológica y determinar qué factores inciden en un aumento de las poblaciones. Y así, por ejemplo, desmalezar, drenar una laguna, cortar ramas de árboles, evitar agua estancada.... Es probable que la situación social, cada vez peor, también influya. Pero el concepto es que donde hay basura, está la rata: es la gente la que le da de comer. Acá se ponen los residuos en la vía pública a cualquier hora. El habitante de la ciudad no tiene cultura, eso es tan difícil de cambiar como combatir los roedores"*.

Que sumado a lo precedente, en nuestra Ciudad se agregan otros factores predisponentes para la existencia de la plaga de roedores, como los desvíos en la eliminación de residuos voluminosos, los basurales clandestinos, los múltiples lugares con residuos de construcción, etc.

CP. Oscar A. Bahamonde Barria  
Secretario de Finanzas Públicas

Prof. Gustavo Adrián Melilla  
Intendente



## Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

13 NOV. 2017

Que del relevamiento de información técnica existente, se desprende que existen contadas evidencias en las que la ineficacia en los controles son altamente notorias; y que las campañas de exterminio no disminuyen el número de ratas sino transitoriamente, ya que los individuos que quedan se multiplican con suma rapidez, y al cabo de nueve meses o un año habría tantas como antes.

Que la única campaña eficaz contra las ratas es el trabajo permanente en lo social, cultural y de fiscalización sobre la manipulación de residuos urbanos, la eliminación de fuentes de agua y alimentos y la supresión de lugares de cobijo para los roedores.

Que en ambientes urbanos y rurales, gestionar adecuadamente los residuos de la actividad humana es la única forma de contar con densidades bajas de roedores plaga.

Que los casos de campañas de desratización en ambientes urbanos, -si estuvieran justificadas-, solo pueden realizarse delimitando dichas áreas al uso público de forma temporal, para tratar de mitigar los riesgos de contaminación con biocidas e intoxicaciones secundarias a humanos e individuos de otras especies.

Que sobre los factores enunciados en el párrafo precedente, existe sobrada normativa vigente que requiere mucho mayor grado de cumplimiento y control.

Que sobre los predios privados, los tenedores responsables son los encargados de solicitar servicios de control de plagas en las empresas registradas y habilitadas para tal fin.

Que atento a lo expuesto precedentemente, el proyecto de ordenanza del Asunto N° 918 – Ord, s/ordena desratización y control de plagas en el B° Malvinas Argentinas, falece de las justificaciones, argumentos y requerimientos mínimos para llevarse a cabo; dado que varias de las actividades que se invocan, son ocupación de normativa y áreas de control vigente.

Por Ello:

### EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE D E C R E T A

**ARTICULO 1º.- VETAR TOTALMENTE**, el Proyecto de Ordenanza referente a ordenar desratización y control de plagas en el B° Malvinas Argentinas; Asunto N° 918/2017, dado en la Sesión Ordinaria del día 26 de Octubre de 2017.-

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR.** Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

## DECRETO MUNICIPAL N° 1049 /2017

**CP. Oscar A. Bahamonde Barria**  
Secretario de Finanzas Públicas

**Prof. Gustavo Adrián Melella**  
Intendente



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**RESOLUCIÓN N° 061/2017**

**VISTO:**

El Asunto N° 918/2017;  
el Decreto Municipal N° 1049/2017;  
las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Municipal N° 1049/2017, el Municipio de Río Grande veta totalmente el Asunto N° 918/2017 Ord. s/ Ordena desratización y control de plagas en el B° Malvinas Argentinas, aprobado por este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 26 de octubre del 2017;  
que el Cuerpo Deliberativo RECHAZA las consideraciones efectuadas por el Ejecutivo Municipal en el Decreto antes mencionado;  
que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución.

**POR ELLO:**

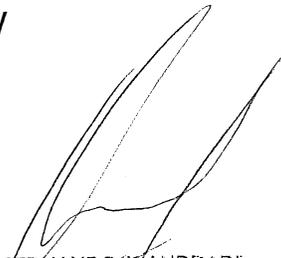
**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**

**RESUELVE**

- Art. 1º) **RECHAZAR** el Decreto Municipal N° 1049/2017, que veta totalmente el Asunto N° 918/2017 Ord. s/ Ordena desratización y control de plagas en el B° Malvinas Argentinas, aprobado por este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 26 de octubre del 2017.
- Art. 2º) **REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**Fr/OMV**

  
FERNANDO A. ANDRADE  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante  
Río Grande -TDF-

  
VERONICA E. GONZALEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
A/C PRESIDENCIA  
Concejo Deliberante  
Río Grande -TDF-